



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Unidad de Auditoría Interna**  
*2010 Año del “Bicentenario de la Revolución de Mayo” Ley N° 3325*

### **Recomendación Autónoma N° 02 /UAI-MP/10**

Buenos Aires, 13 de Agosto de 2010

**Motivo:** *“Sobre la estructura del Dictamen de Preadjudicación emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas”*

**Señora/es Miembros**  
**Comisión Conjunta de Administración - Ministerio Público**  
**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**S**

**/**

**D**

La Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO PÚBLICO del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de ser el Órgano constituido por la Jurisdicción en materia de Control Interno, según lo dispuesto por la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO PÚBLICO a través de la Resolución CCAMP N° 11/07, y de acuerdo a las facultades conferidas por las Misiones y Funciones asignadas mediante Resolución CCAMP N° 03, de fecha 8 de abril de 2008; formula la presente Recomendación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 124° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio Público tiene autonomía funcional y autarquía.

En este sentido, y tal como viene sosteniendo este Órgano de Control Interno siguiendo a Mario Justo López, debe interpretarse por



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Unidad de Auditoría Interna**  
*2010 Año del “Bicentenario de la Revolución de Mayo” Ley Nº 3325*

autarquía la “...atribución o facultad de administrarse a sí mismo pero de acuerdo con normas que le fueron impuestas”, todo ello de conformidad como también se expresara oportunamente Agustín Gordillo, respecto de la distinción tradicional de los dos conceptos escalonados de “autarquía” y “autonomía”. La autarquía no puede concebirse como mera capacidad de administrarse a sí mismo, si no que comprende siempre, necesariamente, el dictado de normas para reglar el propio funcionamiento. (dentro, por supuesto, de lo establecido por las leyes y reglamentos que le hayan sido dados por el Estado a través de sus órganos).

Elo así, y se observa en los considerandos de la Resolución Nº 394/2004 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando dice.....”Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 124 reconoce la condición de autonomía funcional al MINISTERIO PÚBLICO, y que éste como ente autónomo y autárquico, se encuentra habilitado para crear normas dirigidas a regular su propio funcionamiento pudiendo dictar también actos menores administrativos, dentro de la legislación general.”

Así, tanto en virtud de las prerrogativas de administración propias que se desprenden de la autarquía citada, como de lo dispuesto por la Ley Nº 70, Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, el MINISTERIO PÚBLICO tiene la facultad de organizar el funcionamiento del organismo.

Además, la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 1903 del 6 de diciembre de 2005, modificada por Ley Nº 2386, en su Artículo 1º, dice: “Caracteres. Definición: el MINISTERIO PÚBLICO integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dotado de autonomía funcional y autárquica....”

Que la Ley Orgánica citada, en su Artículo 18 inc 4º establece que para el ejercicio de sus facultades, así como las restantes competencias que emanan de la Ley, los Titulares de cada ámbito del MINISTERIO PÚBLICO pueden actuar en forma conjunta emitiendo las resoluciones que resulten pertinentes, y que tal modalidad de actuación es necesaria cuando se establecen reglas o pautas de aplicación general para todo el MINISTERIO PÚBLICO.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Unidad de Auditoría Interna**  
*2010 Año del “Bicentenario de la Revolución de Mayo” Ley N° 3325*

Por ello, decimos:

Que se encuentra vigente para todo el Sector Público, la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, el Artículo 105 de la Ley N° 2095 establece que: “La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la que se constituye en el organismo licitante. Su integración es determinada por el nivel funcionario que apruebe el procedimiento, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.”

Que, el Artículo 106 establece: “La Comisión Evaluadora de Ofertas emite el dictamen , en el plazo que establezca la reglamentación de la presente, el cual no tiene carácter vinculante y proporciona a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento”, y son contenidos mínimos de dicho dictamen: a) Examen de los aspectos formales; b) Aptitud de los oferentes; c) Evaluación de las ofertas; y, d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Que, la Resolución CCAMP N° 11/2008 aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones del Ministerio Público, reglamentario de la Ley 2095, estableciendo en su Artículo 106 los contenidos mínimos del dictamen que emita la Comisión Evaluadora de Ofertas: 1) Examen de los aspectos formales; 2) Evaluación de las ofertas; 3) Estudio de las ofertas; 4) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; 5) Estudio de las ofertas,- Cuadro Comparativo ; 6) Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera; 7) Empate de ofertas; y, 8) Preadjudicaciones Parciales, haciendo en este último ítem, una enumeración a mero título enunciativo, no taxativa.

Que, de los expedientes analizados, surgen algunas deficiencias basadas en una inadecuada descriptiva en la redacción del informe de preadjudicación del examen efectuado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, al no transcribirse todas las evidencias relevadas al momento de la evaluación pudiendo llevar a confusiones no queridas al momento de adjudicar.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Unidad de Auditoría Interna**  
*2010 Año del “Bicentenario de la Revolución de Mayo” Ley N° 3325*

Que, un ordenamiento uniforme para las tres ramas que componen el Ministerio público permitirá al funcionario encargado de adjudicar la contratación, tomar conocimiento acabadamente de todos los pormenores del análisis efectuado, para actuar responsablemente, a los efectos de no proceder a adjudicar erróneamente.

Que, el Dictamen es el documento por escrito que suscribe la Comisión Evaluadora de Ofertas, el que deberá contar con los conceptos mas importantes que contemplen en forma exacta, clara y comprensible sus aspectos mas relevantes; estar exento de vaguedades o ambigüedades y debe ser independiente, objetivo, imparcial y constructivo; debiendo expresar los contenidos mínimos previstos en la normativa indicada precedentemente.

Que, la presentación formal del texto del documento debe contener los varios aspectos, generales y particulares, relacionados con la iniciativa, asunto o cuestión que le fue remitida a la comisión para que proceda a ponerla en estado de resolución.

Que, el Control de Gestión y Auditoría Operacional debe ser utilizado como herramienta para agregar valor a la gestión pública, que implique la adopción progresiva de un estilo de auditoría cuyos exámenes, informes, recomendaciones, y dictámenes, a los efectos de una mejor gestión de la organización.

Por ello; y con sustento de lo dispuesto en las normas enumeradas; y en razón de la exactitud, claridad y comprensión que debe contener este documento administrativo, a fin de continuar con la consolidación del desarrollo administrativo como estrategia para alcanzar la eficacia de su administración general y los principios de transparencia que la rige; la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO PÚBLICO de la Ciudad de Buenos Aires,  
**RECOMIENDA:**



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Unidad de Auditoría Interna**  
**2010 Año del “Bicentenario de la Revolución de Mayo” Ley Nº 3325**

1-..La redacción del Dictamen de preadjudicación que emite la Comisión Evaluadora de Ofertas en base a la estructura que seguidamente se detalla:

**Título:** *Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas N°...., correspondiente a la (modalidad de contratación) N°... ( incluir objeto de la contratación)*

**Introducción y Antecedentes:** *El objeto de la contratación con más detalles de los consignados en el título, aprobación del llamado, presupuesto oficial con los antecedentes de su aprobación, publicación: día, y medios, listado de compradores del pliego, detalle de circulares emitidas, fecha de apertura determinada en los documentos del llamado, y cualquier otro antecedente que se considere de importancia incluirlo.*

**Resultado del acto de apertura:** *Acotaciones que se deban efectuar en cuanto al acto o al acta de apertura, errores de transcripción de datos consignados, impugnaciones u observaciones sobre otros oferentes o sobre el acto, etcétera.*

**Análisis Particular de las Ofertas:** *Aquí se debe tener en cuenta la determinación expuesta en los documentos del llamado para efectuar la evaluación y comparación de las ofertas. Para iniciar el estudio debe analizarse, en primer lugar, las observaciones o impugnaciones que hubiera realizado los oferentes, luego desestimar las ofertas que no cumplan los requisitos sustanciales del pliego y efectuar una revisión de los puntos que pudieran determinar consultas para aclarar supuestos de las ofertas.*

*Resueltos estos aspectos, se realiza el análisis de los demás criterios de evaluación que se consignan en el pliego para determinar la calificación de cada una de las ofertas. En tal sentido, cada rama determina el método de evaluación y comparación técnico y financiero de las ofertas.*

*Del análisis descripto se determina la oferta mas conveniente.*

**Conclusiones:** *Se consigna los resultados de la evaluación practicada, resumiendo los valores de las ofertas mas convenientes.*

**Recomendaciones:** *En este punto se efectúa la recomendación de la oferta a preadjudicar*



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Unidad de Auditoría Interna**  
*2010 Año del “Bicentenario de la Revolución de Mayo” Ley N° 3325*

2.- La unificación de los criterios utilizados en los procedimientos de compras y contrataciones, es necesaria para armonizar los procesos administrativos del MINISTERIO PÚBLICO en sus tres ramas.

Sin otro particular, la/los saludo atentamente.